

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00631

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.** Advierte el Despacho que conforme a lo expuesto tanto en el acápite de hechos de la demanda como en el título valor objeto de cobro ejecutivo, la obligación que se ejecuta aparentemente se origina en un crédito para la adquisición de vivienda, por lo cual, es posible que se encuentre respaldada en alguna garantía real hipotecaria conforme al contenido de la Ley 45 de 1990.

En tal sentido, la parte actora aclarará dicha circunstancia al Despacho y, en caso tal de que efectivamente ella se encuentre respaldada con una garantía real hipotecaria, se deberá indicar el bien inmueble objeto del gravamen y si con la demanda pretende hacerse efectiva dicha garantía, en cuyo caso ella deberá adecuarse al contenido del artículo 468 del Código General del Proceso. Se realizarán las adecuaciones pertinentes al poder para actuar, ya sea conforme al artículo 74 del Estatuto Procesal vigente o 5º del Decreto 806 del 2020.

Por otro lado, si no se pretende hacer efectiva la garantía real hipotecaria, no obstante, sí se busca instaurar un trámite ejecutivo singular (mixto) en donde ella sea respetada y tenida en cuenta, así también deberá indicarse con la demanda y aportarse como anexo de esta la escritura pública que la contenga. De igual forma se realizarán las adecuaciones de rigor al poder para actuar.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 29 jul 2021, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f718b3de442eaa1738ca6ccacc84b87a43dafb7691a02436dfe4d4e5193  
8e2e**

Documento generado en 28/07/2021 10:00:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**